

Expediente: 436/24

Carátula: FERREIRA CRISTINA DEL CARMEN C/ ALDERETE MARIANELA DEL VALLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 01/10/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALDERETE, MARIANELA DEL VALLE-DEMANDADO

20300706097 - FERREIRA, CRISTINA DEL CARMEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 436/24



H20703715246

JUICIO: FERREIRA CRISTINA DEL CARMEN c/ ALDERETE MARIANELA DEL VALLE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 436/24

Sr. Juez:

Informo a Ud. que de la revisión del presente expediente, surge que se presenta el Dr. Patricio Gaspar Gerónimo en representación de la Sra. Ferreira Cristina Del Carmen. Sin embargo, el letrado presta servicios en el Poder Judicial de Tucumán - Ministerio Pupilar y de la Defensa (acompaña acordada N° 414/2023 mediante la cual se lo designa Encargado Auxiliar de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la Ila. Nominación de este Centro Judicial).

Ante esto último, la ley N° 5.233 en su artículo 3, inciso 5, establece que: *"No podrán ejercer la profesión de abogados, por incompatibilidad: 5. Los abogados, en los procesos judiciales en que intervengan como contadores, martilleros o en cualquier otra función profesional considerada auxiliar de la justicia."*

Por ello, es que el Dr. Gerónimo solicita intervención teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley, que reza: *"Los abogados afectados por las incompatibilidades del artículo anterior podrán litigar en causas propias o de cónyuges, padres, hijos, o pupilos, como así también los que en su caso sean inherentes a su empleo o cargo, pudiendo devengar honorarios, con arreglo a las leyes, cuando hubiese condenación en costas a la parte contraria."*

Sin embargo, el presente caso no encuadra en ninguno de los allí nombrados, toda vez que lo único que surge es que tiene una hija menor de edad con la Sra. Ferreira, extremo que se encuentra acreditado con el acta de nacimiento que acompaña, pero no contemplado en las excepciones mencionadas en el párrafo anterior (teniendo en cuenta que el presente proceso lo inicia la Sra. Ferreira por derecho propio y no en representación de su hija).

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 30 de septiembre de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 30 de septiembre de 2024.-

Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente.

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Patricio Gaspar Gerónimo en su presentación de fecha 27/09/2024, y por cumplido con lo ordenado en el decreto de fecha 25/09/2024. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley N° 5.233 para que proceda su representación a favor de la parte actora y resultando por lo tanto incompatible su participación, deberá concurrir la Sra. Ferreira Cristina Del Carmen con nuevo representante letrado a los fines de la prosecución del juicio. JAJ

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=JUAREZ Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20374981332

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.